

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"CORVELSUR COMUNICACIONES INTEGRALES DEL SUR CIA. LTDA."
CUANTIA: \$ 400.00 DOLARES AMERICANOS.

COPIA
NOTARIA QUINTA

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy diecisiete de mayo del año dos mil diez, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario

Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen: MARIANA DE JESUS VELEZ, divorciada;

SONIA BEATRIZ SARANGO CUEVA, viuda; y, FABIAN CORONEL VELEZ, casado; los

comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificado de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse,

plenamente identificados por mí; y, me solicitan que eleve a la calidad de escritura pública

la minuta que me presentan, la misma que copiada literalmente es como sigue: Señor

Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene

la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CORVELSUR

COMUNICACIONES INTEGRALES DEL SUR CIA. LTDA." de acuerdo a las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los

señores: MARIANA DE JESUS VELEZ, divorciada, ecuatoriana y domiciliada en Loja;

SONIA BEATRIZ SARANGO CUEVA, viuda, ecuatoriana y domiciliada en Loja; y, LCDO.

FABIAN CORONEL VELEZ, casado, ecuatoriano y domiciliado en Loja; todos legalmente

capaces sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus

propios derechos.- SEGUNDA.- Las comparecientes convienen en constituir la Compañía

de responsabilidad limitada "CORVELSUR COMUNICACIONES INTEGRALES DEL SUR

CIA. LTDA" que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CORVELSUR

COMUNICACIONES INTEGRALES DEL SUR CIA. LTDA".- CAPITULO PRIMERO:

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-

La Compañía llevará el nombre de "CORVELSUR COMUNICACIONES INTEGRALES

DEL SUR CIA. LTDA".- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la



ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a lo establecido en la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social: a) Prestar servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión, prensa - b) implementar, desarrollar, operar y administrar medios de comunicación colectiva como prensa, radio y televisión; c) desarrollar y comercializar productos y servicios de comunicación radial, televisiva y escrita; d) importación y comercialización de artículos e implementos para comunicación radial, televisiva y escrita, e) Así mismo la compañía podrá importar, exportar y comercializar todo lo que guarda relación en el área de la computación Hardware y Software y todos los accesorios que se utilizan en las comunicaciones; y, f) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la Compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.-** El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo

hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente; o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de la aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietarios, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "DUPLICADO", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta



Compañía, son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señale la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, y el Presidente; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de cada poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto; y, e) A ser informado por el personal administrativo de la empresa sobre la marcha de la compañía.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía, se ejerce por medio de los siguientes órganos: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL.- **Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.-

ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias. Dichas sesiones se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto relacionado con la Compañía, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y legalmente constituida.- **ARTICULO**

VEINTE.- Las sesiones ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias cuantas veces fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.-** Las Juntas Generales

ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía por medio de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, o mediante comunicación por escrito a todos los socios con anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas al día fijado para la sesión.- **ARTICULO VEINTE Y DOS.-** En

todo lo relacionado al quórum y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.-** A las sesiones de Junta General, los socios podrán concurrir personalmente o por apoderado. En caso de que el apoderado no tenga la calidad de socio éste deberá presentar el poder otorgado mediante escritura pública.-

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a falta de este, por el Gerente General. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta el socio que la Junta elija.- **ARTICULO VEINTE Y CINCO.-** Todos los

acuerdos de la Junta General, serán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario de la Junta.- **ARTICULO VEINTE Y SEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre al aumento o



disminución del capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presentan sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los Reglamentos de la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de Sucursales, Agencias, Representaciones y Oficinas de la Compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; n) Designar a los empleados de la Compañía; o) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que se debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; y; p) Las demás que señale la Ley y el presente Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del Contrato Social se tomará previo proyecto presentado por cualquiera de los socios o al Gerente General, y para su aprobación se requiera de los votos de las dos terceras partes del Capital Social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- El

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones de éste, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la conducción de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuartía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta



General de Socios; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y el estado de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; y, n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO SEXTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Once de esta Ley, así como el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO:

El capital con que se constituye la presente Compañía, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) La socia Mariana de Jesús Vélez suscribe ciento sesenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América que los paga en su totalidad en dinero en efectivo; b) La socia Sonia Beatriz Savana Cueva suscribe ciento veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América que los paga en su totalidad en dinero en efectivo; y, c) El socio Lito Fabián Coronel Vélez suscribe ciento veinte participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, lo que da un aporte de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América que los paga en su totalidad en dinero en efectivo. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco de Loja S.A., la misma que se agrega a esta escritura.

DOS: Los socios fundadores de la Compañía, nombran por

unanimidad al Lcdo. Fabián Coronel Vélez como Gerente General de la Compañía y a la señora Mariana de Jesús Vélez como Presidenta de la misma, quienes manifiestan aceptar sus cargos, quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva inscripción.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.-
Alentamente.- Firma: doctor Franco Carrión Paz.- Abogado.- Matrícula número uno uno cinco tres -Loja.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: Mariana de Jesús Vélez.- Sonia Beatriz Sarango Cueva.- Fabián Coronel Vélez.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS



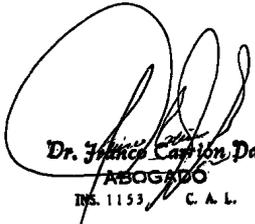
HABILITANTES





**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA CORVELSUR COMUNICACIONES
INTEGRALES DEL SUR CIA. LTDA.**

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL PARTICIPACIONES	DOLARES USA
Mariana de Jesús Vélez	US \$ 160.00	US \$ 160.00	160	US \$ 160.00
Sonia Beatriz Sarango Cueva	US \$ 120.00	US \$ 120.00	120	US \$ 120.00
Fabían Coronel Vélez	US \$ 120.00	US \$ 120.00	120	US \$ 120.00
TOTAL	US \$ 400.00	US \$ 400.00	400	US \$ 400.00


Dr. Franco Capillon Diaz
ABOGADO
R.S. 1153 / C.A.L.



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

INGENIERO CARLOS PALACIO

GERENTE DE NEGOCIOS

CERTIFICA

Que la compañía "CORVELSUR COMUNICACIONES INTEGRALES DEL SUR CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 12 de Abril de 2010, por un valor de CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 400.00) de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (USD \$)
Sra. Sonia Beatriz Sarango Cueva	\$ 120.00
Sr. Fabian Coronel Velez	\$ 120.00
Sra. Mariana de Jesús Velez	\$ 160.00
	\$ 400.00

Loja, 12 de abril de 2010

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Ing. Carlos Palacio
GERENTE DE NEGOCIOS



Elaborado por: Alexandra Torres

Bolívar y Rocafuerte (esq.)
Casilla 11 - 01 - 300
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682
Fax: (593) (07) 2573 019
www.bancodeloja.fin.ec

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 17 de mayo del 2010.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja

Dr. Galo Castro Muñoz.-Notario Público Quinto Cantonal de Loja, DOY FE.- Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre. Intendenta de Compañías de Loja, número SC.DIC. L. 10. 0155, de fecha once de junio del dos mil diez, en donde se RESUELVE Aprobar la Constitución de la Compañía CORVELSUR COMUNICACIONES INTEGRALES DEL SUR CIA LTDA" .- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, 21 de Julio del dos mil diez.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Cantón Loja



GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA,

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPANIAS DE LOJA, en el Artículo Segundo, litera b), de la Resolución Aprobatoria No. SC.DIC.L.10.0155, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2010, bajo la partida No. 641, y anctada en el repertorio con el No. 1600, - juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 11 de junio del 2010.

Loja, 22 de julio del 2010,




Dr. Félix Paladines Paladines
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA



OFICIO No. SC.DIC.L.10.590

Loja, 01 JUN. 2010

Señores
BANCO DE LOJA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CORVELSUR COMUNICACIONES INTEGRALES DEL SUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Cristina Guerrero Aguirre
Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA

Insertar Firma

Francisco Carrion Paz
Oficio :
Loja - 01 - 10 - 2010.